



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de julio dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 0800140530072020-00313-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : MEICO S.A
DEMANDADO : DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS DE LA CRUZ
HEREDIA
PROVIDENCIA : AUTO 15/07/2022 AUTO EJERCER CONTROL LEGALIDAD

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se ordenó el decreto de medidas cautelares en un 100% de un inmueble que no pertenece en su totalidad a la demandada **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**, como lo señaló el demandante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

*“...**Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por **MEICO S.A** contra **DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**, a través de auto de 04 de noviembre de 2020, se ordenó el embargo de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 040-594366 y No. 040-594238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad de **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**.

Lo anterior, debido a que el apoderado judicial de la parte actora manifestó que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-594366 y No. 040-594238 eran de propiedad **ÚNICA Y EXCLUSIVA** de **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**, tal como se observa a continuación:

2. El **EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número: **040-594366 y 040-594238**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual es propiedad única y exclusiva de **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**, con cedula de ciudadanía No. **3.702.354**.

Pues bien, revisado el expediente, tenemos que en el memorial aportado de diecinueve (19) de mayo de 2022, se allega constancia de inscripción de la medida de embargo, la cual consta en la anotación No. 7 de fecha 03-12-2020. No obstante, lo anterior encuentra que el bien inmueble no es de propiedad **UNICA Y**



Rad. No. 0800140530072020-00313-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : MEICO S.A
DEMANDADO : DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA
PROVIDENCIA : AUTO 15/07/2022 AUTO EJERCER CONTROL LEGALIDAD

EXCLUSIVA del señor **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**, como había manifestado el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda, sino que comparte la titularidad del dominio con **ARTETA DE LA CRUZ CARMEN BEATRIZ**, c.c. 22.344.792., como consta en la anotación No. 6 de 19-12-2019, tal como obra aquí:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-2019 Radicación: 2019-040-6-38694
Doc: ESCRITURA 2977 DEL 2019-09-16 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$442.178.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CONDOMINIO ALTARES
8300558977
A: DE LA CRUZ HEREDIA DEVIS ALONSO CC 3702354 X
A: ARTETA DE DE LA CRUZ CARMEN BEATRIZ CC 22344792 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-12-2020 Radicación: 2020-040-6-21216
Doc: OFICIO 2784 DEL 2020-12-02 00:00:00 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.NO.2020-313 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEICO S.A. NIT. 9009230494
A: DE LA CRUZ HEREDIA DEVIS ALONSO CC 3702354 X (SIC)

Así las cosas, encuentra este Despacho que no debió ordenarse el embargo y secuestro del 100% del inmueble con matrícula No. 040-594238, pues si bien el apoderado de la parte actora manifestó que eran de propiedad ÚNICA Y EXCLUSIVA de DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA, encuentra este Despacho dicha propiedad está compartida, luego entonces lo que procede es el embargo de la cuota parte que le corresponde a DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA del inmueble en mención.

Es claro entonces que hasta que no se corrija la inscripción del embargo en debida forma, no se podría ejecutar la solicitud de secuestro del inmueble que pretende la parte actora, en contra de la demandada **DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA**.

Así las cosas, este despacho judicial, dejará sin efecto el numeral 2 el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en lo que respecta al embargo del inmueble con folio de matrícula 040-594238, en el sentido que dicho embargo procede respecto de la cuota parte que le pertenece a la demandada DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA,

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.
2. NEGAR, el secuestro del inmueble No. 040-594238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. ORDENAR, dejar sin efecto el numeral 2 el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en lo que respecta al embargo del inmueble con folio de matrícula 040-594238, en un 100%, indicándose que dicho embargo procede respecto de la cuota parte que le pertenece a la demandada DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA, conforme se indica a continuación:



Rad. No. 0800140530072020-00313-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : MEICO S.A
DEMANDADO : DEVIS ALIMENTOS S.A.S. Y DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA
PROVIDENCIA : AUTO 15/07/2022 AUTO EJERCER CONTROL LEGALIDAD

DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-594238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que le pertenece a la demandada DEVIS DE LA CRUZ HEREDIA. Corriójase el oficio 2784 del 2 de diciembre de 2020 . Líbrese el nuevo oficio de corrección de embargo a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165716d2ac369a1fd71a1c773abfb8f5c7db100493781728d57ac20fdd55cff9**
Documento generado en 15/07/2022 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>